



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2023230790100253E

Mediante radicado No. 20234700167772 del 02 de enero de 2024, el señor **JUAN DANIEL GUTIERREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.322, representante legal de **MAPANDA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 800.047.115-3, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MOX**", a favor del predio denominado "Finca La Lucia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788, ubicado en el municipio de Sasaima, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de diciembre del 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 028 del 23 de enero de 2024**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MOX**", a favor del predio denominado "Finca La Lucia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788, ubicado en el municipio de Sasaima, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **JUAN DANIEL GUTIERREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.322, representante legal de **MAPANDA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 800.047.115-3.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 01 de febrero de 2024, al señor **JUAN DANIEL GUTIERREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.322, representante legal de **MAPANDA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 800.047.115-3, conforme

R/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DE 31 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"

con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones mapandasas@gmail.com

Que dentro del **Auto No. 028 del 23 de enero de 2024**, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JUAN DANIEL GUTIERREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.322, representante legal de **MAPANDA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 800.047.115-3, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 2.-** Requerir al señor **JUAN DANIEL GUTIERREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.322, representante legal de **MAPANDA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 800.047.115-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 2098 del 11 de septiembre de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá (...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700014862 del 20 de febrero de 2024, el señor **JUAN DANIEL GUTIERREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.322, representante legal de **MAPANDA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 800.047.115-3, allego la información requerida a través del **Auto No. 028 del 23 de enero de 2024**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que SÍ se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado Auto de Inicio.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía de Sasaima, el 03 de mayo del 2024 y desfijado el 17 de mayo del 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700057832 del 27 de mayo del 2024, y en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- fijado 09 de mayo del 2024 y desfijado el 24 de mayo del 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700069092 del 14 de junio del 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"**

para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Finca La Lucia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788 emitió Concepto Técnico No. **20242300002406** del 24 de diciembre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio denominado "FINCA LA LUCIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788 y cédula catastral No. 2571800000000016020800000000 se encuentra ubicado en la vereda Sasaima del municipio de Sasaima, departamento de Cundinamarca.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a agencia catastral de Cundinamarca, la cual fue enviada mediante el radicado No. 20234700167772 del 19 de diciembre de 2023

1.2 Linderos

De acuerdo con la consulta de la escritura 2837 del 27 de diciembre de 2022, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788, a continuación, se relacionan los siguientes linderos para el predio "FINCA LA LUCIA" de registro como RNSC "MOX".

"(...) Por el Sur y el Suroeste. con propiedad de los sucesores de Nicolas Liévano a lo largo de la quebrada de San Bernardo en la región que se determina partiendo del mojón colocado en el punto donde la quebrada de San Bernardo sale de la zona del Ferrocarril de Cundinamarca en el costado occidental de esta zona (mojón P) y siguiendo por esta quebrada aguas abajo hasta encontrar el mojón puesto en el margen oriental de la misma aproximadamente trescientos treinta metros (330 mts) medidos en línea recta desde aquel punto de partida (Mojon G); a continuación, por el Noroeste Occidente, con la propia finca de los sucesores de Nicolaz Lievano a lo largo de la cerca tendida desde el mojón "Q" hasta el mojón colocado en la margen oriental de la quebrada La Ahogada (Mojón "S") la cual cerca es quebrada en distancia aproximada de novecientos metros(900 mts) a continuación por el Occidente con la propia finca de los sucesores de Nicolas Liévano en la región que se determina partiendo de este mojón (el que se denomina Mojon "S") siguiendo por la quebrada de la Ahogada, aguas abajo hasta el mojón puesto en el margen oriental de esta quebrada aproximadamente a



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DE 31 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"**

cincuenta y siete metros (57.00 mts) se denomina mojón "T" a continuación por la misma quebrada de la ahogada aguas abajo. Con terrenos de Miguel santamaroa, hasta el mojón U" puesto en la margen oriental de dicha quebrada y a una distancia aproximada de setenta metros (70 mts) medidos en línea recta desde el mojon "T" a continuación y siguiendo la quebrada de la Ahogada aguas abajo hasta el mojon "D" situado en la margen oriental de dicha quebrada y a una distancia en línea recta aproximadamente cien metros (100 mts) del mojon "U" a continuación por el NORTE con propiedad de la familia Hastamorir, en línea quebrada y con la cerca actual desde el expresado mojón "D" hasta el camino de la cabaña en el punto que dista aproximadamente ciento cuarenta metros (140 mts) en línea recta y dirección oriental del propio mojon "D" punto donde existe el mojon "F" hasta el punto que dita aproximadamente por un lado once metros (11.00 mt) en dirección Oriental de la Sequia que sale QUEBRADABLANCA y lleva sus aguas a las mercedes por el otro lado ciento setenta y nueve metros (179.00 mts) medidas en dirección Occidental con terrenos de Luis Vallejo desde el citado mojon "G" hasta encontrar al mojon "H" sobre dicha cequia a continuación por el ESTE el NORDESTE Y EL NORTE con el propio terreno de Luis Vallejo, siguiendo la acequia mencionada hasta la quebradablanca sitio en que esta el mojon "I" a continuación por el Oriente Quebradablanc del medio con la Hacienda de la Cabaña (que era de Eduardo Herrera) en el espacio comprendido entre el propio mojon "I" y el sitio de margen occidental de esta quebrada que aproximadamente dista del propio mojon trescientos ochenta metros (380.0 mts) medidos en dirección al Suroeste sitio donde se halla el mojon "K" a continuación el Sureste con terreno que es de Jesús Parra y que antes formaba parte de la Hacienda de la Cabaña, en extensión aproximada de ciento cincuenta y siete metros (157.00 mts) medidos desde el citado mojon "K" en dirección sudoeste en línea recta en cuyo término está el mojón "L" situado sobre el camino llamado de (La Hacienda) a continuación por el SUR y el SUROESTE y siguiéndose el camino de la Hacienda con terreno de Marcos López desde el citado mojón "L" hasta donde se encuentran este camino y la quebrada de La Ahogada punto en que se halla el mojón "M" a continuación por el ESTE con el mismo terreno de Marcos López siguiéndose la quebrada de la Ahogada aguas arriba, desde el propio mojón' M hasta el punto que se halla aproximadamente a noventa y un metros y cincuenta centímetros (91.50mts) el Suroeste de este mojon sitio en que esta el mojón "N" a continuación por el ORIENTE quebrada de la Ahogada, aguas arriba hasta la zona del Ferrocarril y el punto marcado en el plano de la letra "O" distante en línea recta del mojon "N*" aproximadamente doscientos cuarenta metros (140 mts) lindando con este último trayecto con propiedad de Benjamín Martínez a continuación por el SUR y SUDESTE con esta zona, hasta el mojón "P* punto de partida. (...)"*

1.3 Área

De acuerdo con la escritura 2837 del 27 de diciembre de 2022, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788 este predio consta de 34,8800 ha, siendo esta área mayor al área objeto de registro.

En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "MOX".

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "FINCA LA LUCIA" que conforma la RNSC "MOX".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DE 31 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
FINCA LA LUCIA	156-60788	25718000000000 0 16020800000000 0	34,8800	34,4616
Total área				34,4616

Fuente: Radicado No. 20234700167772 del 19 de diciembre de 2023 y visita técnica PNNC 21 de junio de 2024.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOX" que será registrada a favor del predio "FINCA LA LUCIA" corresponde a Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB) con bosque transicional a paramo el cual comprende las extensas zonas que coronan las cordilleras entre el bosque andino y el límite inferior de las nieves perpetuas representado por coberturas de bosque denso, arbustales y herbazales en regeneración natural.

Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en el predio "FINCA LA LUCIA" que conforma la RNSC "MOX".



Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"**

Fuente: Visita técnica PNNC RNSC "MOX".

2.1 FLORA

De acuerdo con la reseña descriptiva, lo conversado con el encargado del predio y lo evidenciado en campo se evidencian las siguientes especies arbóreas.

"...Los bosques juegan un papel importante en la conservación de los suelos y de las aguas del municipio de Sasaima. Algunas especies del bosque reportadas por el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Sasaima son: Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Cedro Nogal (*Juglans neotropica*), Cedro (*CedreMOX*), Roble (*Quercus humboldtii*), Aliso (*Alnus acuminata*), Cerezo (*Prunus serótina*) y Yaru-mo (*Cecropia telenitida*), Mora (*Rubus sp*), entre otras, con presencia de especies introducidas como *Euca-lipto (Eucalyptus sp)* y *Pino patula (Pinus patula)*."

Tabla 2. Lista de especies de flora presente en la RNSC "MOX"

Nombre común	Nombre científico
Susca	<i>Ocotea caerariata</i>
Palma de cera de Sasaima	<i>Ceroxylon sasaimae</i>
Zarzaparrilla	<i>Smilax tomentosa</i>
Chonta	<i>Ceroxylon vogelianum</i>
Chinchin	<i>Senna mutisiana</i>
Corazón de Jesús	<i>Begonia foliosa</i>
Jaboncillo	<i>Phytolacca rivinoides</i>
Heliconia	<i>Heliconia rostrata</i>
Café	<i>Coffea arabica</i>
Ave del paraíso	<i>Heliconia latispatha</i>
Siete cueros	<i>Andesanthus lepidotus</i>
Uvito de playa	<i>Coccoloba uvifera</i>
Guama de mico / Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Vara de humo / Laurel blanco	<i>Cordia alliodora</i>
Tacaloa / uvero	<i>Coccoloba cf. obtusifolia</i>
Guaimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
Mango	<i>Mangifera indica</i>
Suan / higuera	<i>Ficus aurea</i>
Copey / mamey	<i>Clusia rosea</i>
Pepo / jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>
Palo de agua / nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>
Resbalamono	<i>Burcera simaruba</i>
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>

Figura 2. Composición de la flora en el predio "FINCA LA LUCIA", A: Susca *Ocotea caerariata*, B: Palma de cera de Sasaima *Ceroxylon sasaimae*, C: Jaboncillo *Phytolacca rivinoides*, D: Palo de agua / nacedero *Trichanthera gigantea*, E: Guadua *Guadua angustifolia*, F: Guásimo *Guazuma ulmifolia*, G: Resbalamono *Burcera simaruba*, que conforma la RNSC "MOX".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 359 DE 31 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"



Fuente: Reseña descriptiva de la RNSC "MOX" suministrada mediante radicado No. 20234700167772 del 19 de diciembre de 2023.

2.2 FAUNA

De acuerdo con lo evidenciado en campo, la reseña descriptiva y lo conversado con el titular, en la reserva se detectaron algunas especies de fauna.

"(...) En cuanto a la fauna silvestre, en el esquema de ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Sasaima, reportan la presencia de mamíferos como Zarigüeya (*Didelphis marsupialis*), ardillas (*Sciurus sp*), conejo silvestre (*Sylvilagus floridanus*), curíes (*Cavia anolaimae*), aves como golondrina (*Golondrina riparia*), colibrí (*Colibri coruscans*), insectos como mariposa, zancudos y cucarrones; reptiles y anfibios como ranas, serpientes y salamandras, que también fueron mencionados por los trabajadores de la finca (...).

"(...) Respecto a fauna, en la página web de NaturalistaCo (<https://colombia.inaturalist.org/places/28785>) se reportan para el municipio de Sasaima una buena cantidad de especies de fauna, de las cuales se resaltan las siguientes en la tabla xx por su cercanía a la RNSC MOX (...)"

Mamíferos

Dentro de las especies de mamíferos registradas en la RNSC MOX se encuentran las siguientes especies:

R/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"**

Tabla 3. Lista de especies de mamíferos presentes en la RNSC "MOX".

Nombre científico	Nombre Común
<i>Didelphis marsupialis</i>	Chucha
<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro plateado
<i>Sylvilagus cf. floridanus</i>	Conejo
<i>Choloepus hoffmanni</i>	Oso perezoso
<i>Oryzomys sp.</i>	Rata Espinosa
<i>Mus musculus</i>	Ratón Cascabel
<i>Rattus sp.</i>	Rata común
<i>Artibeus obscurus</i>	Murciélago
<i>Sciurus granatensis</i>	Ardilla
<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Guatínaja
<i>Tamandua americana</i>	Oso Hormiguero
<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo

Fuente: Reseña descriptiva de la RNSC "MOX" suministrada mediante radicado No. 20234700167772 del 19 de diciembre de 2023 y <https://colombia.inaturalist.org/places/28785>).

Reptiles, anfibios y ofidios

Dentro de las especies de reptiles, anfibios y ofidios registradas en la RNSC MOX se encuentran las siguientes especies:

Tabla 4. Lista de especies de reptiles, anfibios y ofidios presentes en la RNSC "MOX".

ANFIBIOS, REPTILES Y OFIDIOS	
Nombre común	Nombre científico
Morrocóy	<i>Chelonoidis carbonarius</i>
Culebra de cabeza negra	<i>Tantilla melanocephala</i>
Lagarto	<i>Anadia rhombifera</i>
morrocóy sabanero	<i>Chelonoidis carbonarius</i>
<i>Drymarchon menarurus</i>	<i>culebra arroyera</i>
Imantodes cenchoa	<i>culebra cordelilla</i>
<i>Lampropeltis micropholis</i>	<i>falsa coralillo</i>
<i>Micrurus mipartitus</i>	<i>Rabo de ají</i>
Boana platanera	<i>Rana platanera</i>
<i>Rhinella horribilis</i>	<i>sapo gigante</i>
Espadarana andina	<i>Ranita de cristal Andina</i>
Boana pugnax	<i>Ranita platanera de ojos tornasol.</i>

Fuente: Reseña descriptiva de la RNSC "MOX" suministrada mediante radicado No. 20234700167772 del 19 de diciembre de 2023.

Aves

Dentro de las especies de aves registradas en la RNSC MOX se encuentran las siguientes especies:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 359 DE 31 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 “MOX”

FAMILIA	Nombre científico	Nombre común
CATHARTIDAE	<i>Coragyps atratus</i>	Golero, Chulo
ACCIPITRIDAE	<i>Buteo platypterus</i>	Aguila cuaresmera
	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán pollero
	<i>Buteo brachyurus</i>	Aguililla cola corta
COLUMBIDAE	<i>Columba talpacoti</i>	Tortolita rojiza
	<i>Columbina minuta</i>	Tortolita
	<i>Zenaida auriculata</i>	Torcaza
PSITTACIDAE	<i>Forpus conspicillatus</i>	Perico cascabelito
CUCULIDAE	<i>Crotophaga ani</i>	Garrapatero
TROCHILIDAE	<i>Amazilia saucerottii</i>	Colibrí Amazilia coliazul
	<i>Amazilia tzacatl</i>	Colibrí Amazilia colirufa
PICIDAE	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero bellotero
	<i>Melanerpes rubricapillus</i>	Carpintero coronerojo
TYRANNIDAE	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Cirrí
	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichojué
	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Cardenal / Pechirojo
	<i>Elaenia flavogaster</i>	Copetón
	<i>Myiozetetes similis</i>	Luisito común
	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	Pechiamanillo
	<i>Todirostrum cinereum</i>	Tiranuelo
HIRUNDINIDAE	<i>Turdus leucomelas</i>	Mirla ventrablanca
	<i>Neochelidon cyanoleuca</i>	Golondrina blanquiazul
TURDIDAE	<i>Turdus ignobilis</i>	Mirla .
ICTERIDAE	<i>Icterus chrysater</i>	Toche
PARULIDAE	<i>Basileuterus delatrigi</i>	Chipe gorra castaña
	<i>Myiothlypis cinereicollis</i>	Reinita Gorgigris
	<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	Cardenal pico plata
	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo común
	<i>Thraupis palmarum</i>	Tángara palmera
FRIGILLIDAE	<i>Euphonia lanirostris</i>	Tángara / Eufonia Gorgiamanilla
THRAUPIDAE	<i>Tangara gyrola</i>	Tángara cabeciroja
	<i>Ramphocelus nigrogularis</i>	Cardenal pico plata
	<i>Coereba flaveola</i>	Panelero
	<i>Tangara cyanicollis</i>	Tángara real
	<i>Tiaris olivaceus</i>	Semillero oliváceo
	<i>Sporophila minuta</i>	Espiguero ladrillo
	<i>Sporophila nigricollis</i>	Semillero capuchino
	<i>Sporophila intermedia</i>	Espiguero pico de plata
	<i>Sicalis flaveola</i>	Canario coronado
	<i>Saltator striatipectus</i>	Saltador

Fuente: Reseña descriptiva de la RNSC “MOX” suministrada mediante radicado No. 20234700167772 del 19 de diciembre de 2023

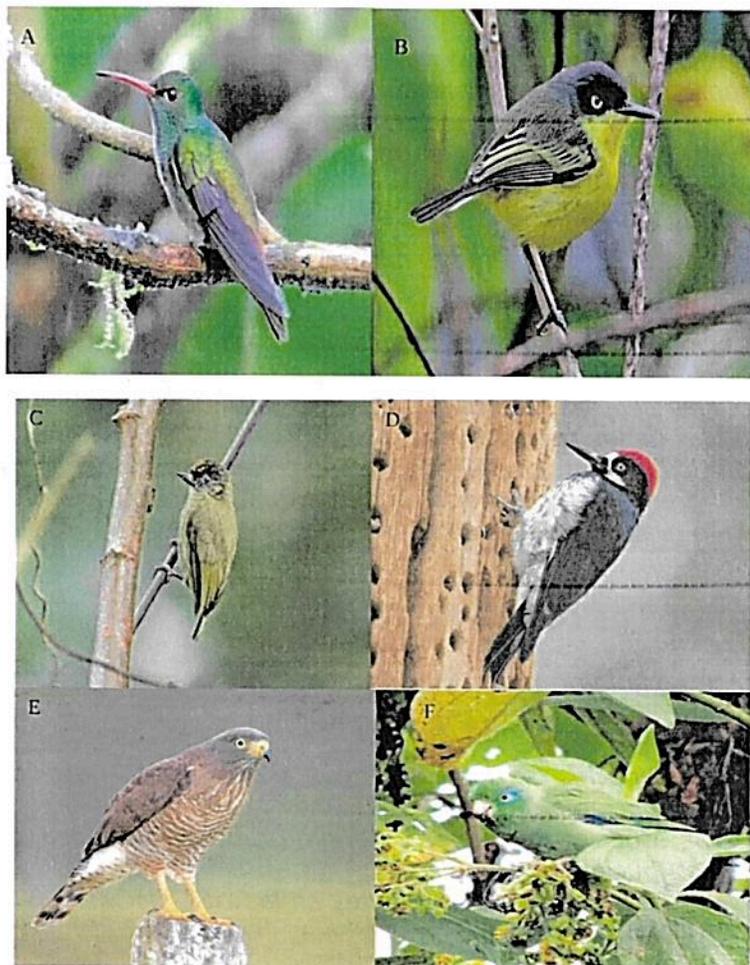
Figura 3. Composición de la fauna A) Colibrí Cola Canela (*Amazilia tzacatl*) B) 15 Mosquerito Epatulilla Común (*Todirostrum cinereum*) C: Carpintero Bellotero (*Melanerpes formicivorus*) D: Carpinterito Oliváceo (*Picumnus olivaceus*) E: Aguililla Caminera (*Rupornis magnirostris*) F: Perico de Anteojos (*Forpus conspicillatus*), en el predio “FINCA LA LUCIA”, que conforma la RNSC “MOX”.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 359 DE 31 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"



Fuente: Reseña descriptiva de la RNSC "MOX" suministrada mediante radicado No. 20234700167772 del 19 de diciembre de 2023.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica y lo conversado con los encargados de realizar el acompañamiento del recorrido y la información contenida en el expediente RNSC 242-23 "MOX" se plantean los siguientes objetivos de conservación.

3.1 Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB), representado por coberturas de bosque denso, arbustales y herbazales en regeneración natural, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para la diversidad biológica presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOX".

3.2 Objetivos específicos

Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 359 DE 31 DIC 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB), representado por coberturas de vegetación de bosque denso y vegetación secundaria en avanzado estado de sucesión ecológica, el cual hace parte de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.*
- *Mantener las coberturas boscosas que se encuentran dentro, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad presente, así como también a la regulación de la oferta hídrica.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Secundario y su capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*

3.3. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *Ecosistema de Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB).*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las fuentes hídricas presentes en la RNSC "MOX".*

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOX"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario del y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio y en atención a la cartografía remitida por el titular, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total 34,4616 ha del predio "FINCA LA LUCIA", identificado con FMI 156-60788 (Tabla 6 y Figura 4)

Tabla 6. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOX"

ZONA	ÁREA TOTAL (Ha)	PORCENTAJE %
Zona de Conservación	12,8819	37
Zona de Restauración	3,6742	10,6
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,8071	2,3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial- Cuerpo de agua	1,0596	3,07



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DE 31 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"

Zona de Agrosistemas	14,8540	43,1
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,1848	3,43
Total	34,4616	100

Fuente: Información visita técnica y RNSC "MOX"

Figura 4. Zonificación del predio "FINCA LA LUCIA" de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOX".

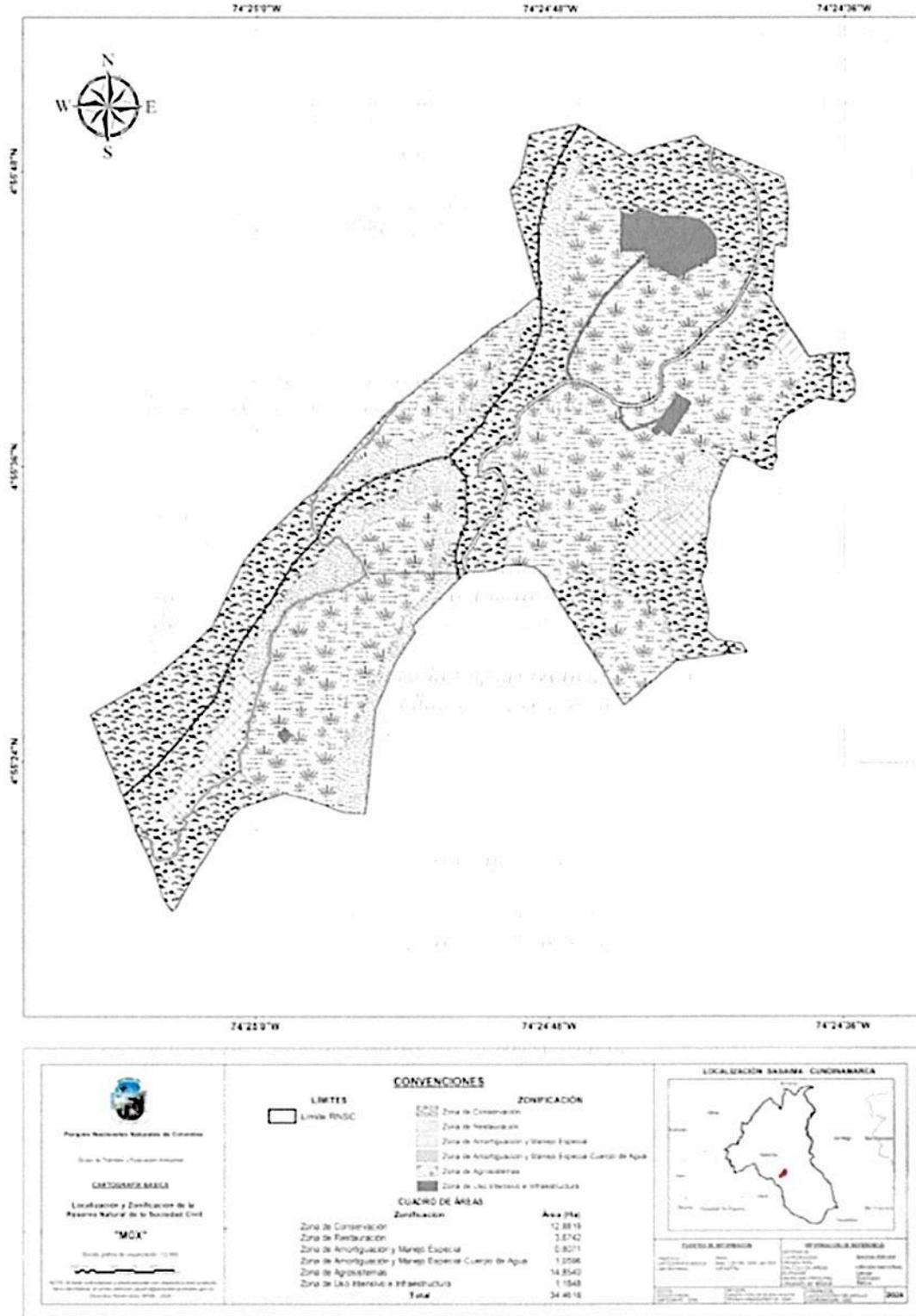
RC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"



Fuente: Verificación cartográfica RNSC "MOX"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DE 31 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 “MOX”**

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 37 % del área total a registrar, es decir a 12,8819 ha del predio denominado “FINCA LA LUCIA” identificado con FMI No. 156-60788 y está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB), con presencia de vegetación primaria y secundaria caracterizado por ser bosque denso alto en buen estado de conservación, lo cual hace que sea ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias.

Figura 5. Zona de conservación del predio denominado “FINCA LA LUCIA”, que conforman la RNSC “MOX”.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Está constituida por las áreas que actualmente son rastrojos altos y coberturas naturales que lindan con los agrosistemas. Esta zona presenta una extensión de 5,3614 ha, es decir que tiene una ocupación del 17,79% del área total del predio, los usos para esta zona son para la investigación y monitoreo de la biodiversidad.



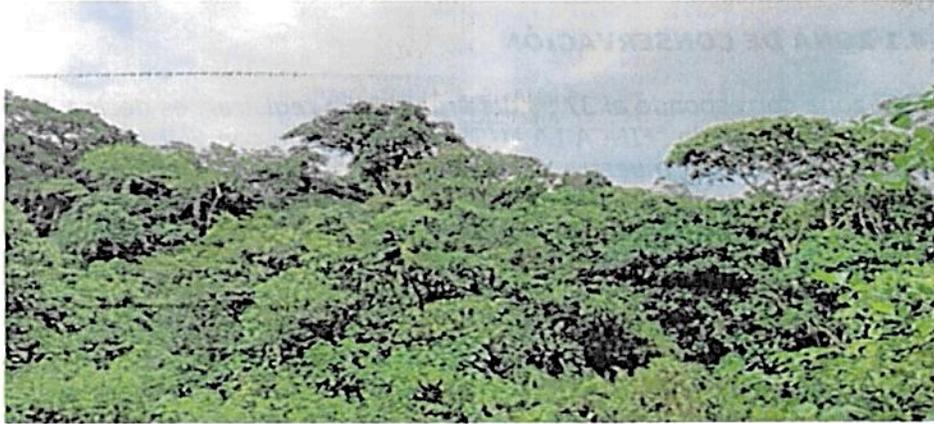
8/12



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 359 DE 31 DIC 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"



Fuente: Visita técnica PNNC 21 de junio de 2024.

4.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

La zona de Amortiguación y Manejo Especial para el predio FINCA LA LUCIA, se distribuye de la siguiente manera;

Cuenta con 0,8071 ha, que corresponden al 2,3% del área total a registrar. Está conformada por el área de transición entre el paisaje antrópico y la zona de conservación. La cual se encuentra destinada para su recuperación natural. Adicionalmente, se incluyó un área que se localiza en la parte noreste del predio, este lugar cuenta con cobertura vegetal secundaria y eventualmente podría estar expuesta a cultivos de regular intensidad sostenible, con el fin de contribuir a la protección y conservación del cauce denominado quebrada Blanca.

Figura 6. Zona de Amortiguación y Manejo Especial del predio denominado "FINCA LA LUCIA", que conforman la RNSC "MOX".





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DE 31 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"**



Fuente: Visita técnica PNNC 21 de junio de 2024.

De igual manera, esta zona cuenta con dos zonas de reservorios semi-artificiales el cual es utilizado para el abastecimiento de la finca y riego de los cultivos en épocas de sequía, Este cuerpo de agua corresponden a 1,0596ha, es decir al 3,07% del área total a registrar.

Figura 7. Zona de Amortiguación y Manejo Especial del predio denominado "FINCA LA LUCIA", que conforman la RNSC "MOX".





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"



Fuente: Visita técnica PNNC 21 de junio de 2024.

4.4 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 10,6 % del área total a registrar, es decir a 3,6742 ha y está conformada por un área en la cual se desarrolló la actividad de cultivo de café, teniendo en cuenta que al cumplir su ciclo de vida el cultivo, el titular contempla adelantar procesos de recuperación asistida del ecosistema natural. Además de las zonas que están definidas para adelantar procesos de restauración, dando cumplimiento al acuerdo CAR No. 16 de 1998 "Por la cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal", según la compatibilidad de las determinantes relacionadas con las áreas para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, remitidas por la CAR, las cuales se asemejan a la protección y preservación de las "...áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, Quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general..", dado que estas zonas son de vital importancia para la protección y conservación de la RNSC "MOX".

Figura 8. Zona de Restauración del predio denominado "FINCA LA LUCIA", que conforman la RNSC "MOX".



je



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"



Fuente: Visita técnica PNNC 21 de junio de 2024.

4.4 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 43,1 % del área total a registrar, es decir a 14,8540 ha y está conformada por principalmente por cultivos de café, además se identificaron árboles de cítricos, aguacate, anón, chirimoya entre otros y jardines con algunas especies exóticas ornamentales.

Figura 9. Zona de Agrosistemas del predio denominado "FINCA LA LUCIA", que conforman la RNSC "MOX".



gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"



Fuente: Visita técnica PNNC 21 de junio de 2024.

4.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 3,43 % del área total a registrar, es decir a 1,1848 ha y está conformada por infraestructuras de habitación permanente como las viviendas del propietario de la reserva y la del mayordomo del predio, así como la bodega de almacenamiento, senderos, kioskos, piscina, parqueadero, huerta y compostera.

Figura 10. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura del predio denominado "FINCA LA LUCIA", que conforman la RNSC "MOX".



R/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"**



Fuente: Visita técnica PNNC 21 de junio de 2024.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "MOX" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Recreación y turismo.*
5. *Educación ambiental.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS¹

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "MOX" no presenta traslape con ninguna de las

¹ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2022), Comunidades Negras (ANT 2023) y resguardos Indígenas (ANT 2023)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DE 31 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"**

capas relacionadas con la minería según los datos de la Agencia Nacional de Minería, ni tampoco con áreas relativas a exploración o explotación de hidrocarburos según la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Sobre el área no se identifican zonas que actualmente estén licenciadas o en proceso de licenciamiento por parte del ANLA. El área tampoco se superpone con ningún tipo de territorio colectivo étnico según los datos de la Agencia Nacional de Tierras, tampoco presenta traslape con Bancos de Hábitat, Agencia nacional de infraestructura ANI, ni tampoco traslapes con Otras Medidas Efectivas de Conservación y áreas protegidas de superior jerarquía SINAP.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON RONDAS HÍDRICAS Y OTRAS DETERMINANTES AMBIENTALES

En el marco del trámite de registro a favor del predio denominado "FINCA LA LUCIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Sasaima, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MOX" y de acuerdo con la visita técnica realizada, se evidenció la presencia de los cuerpos de agua denominados quebrada La Ahogada y quebrada Blanca, los cuales se encuentra localizados así: La quebrada blanca por el limite de uno de sus linderos en dirección sureste y noreste y la quebrada La Ahogada se localiza en parte en dirección central del predio y por el limite de un lindero en dirección noroeste del predio.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional." (subrayado fuera del texto original)

Por medio de los oficios No. 20244700105062 de 27/08/2024 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca información sobre la delimitación de la Ronda Hídrica de los cuerpos de agua denominados quebrada La Ahogada y quebrada Blanca, en el marco del registro del predio "FINCA LA LUCIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788 como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 253-23 MOX.

A través del radicado No. 20244700105062 del 27/08/2024, la CAR informó que: "la Corporación no ha realizado la delimitación de la ronda hídrica de la quebrada La Ahogada y quebrada Blanca, que atraviesan el predio "FINCA LA LUCIA" inscrito

Q/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

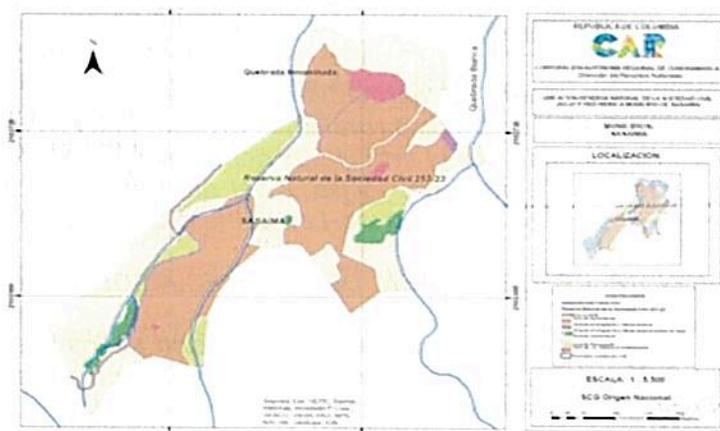
RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DE 31 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"

bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788, La zonificación propuesta para los predios en mención es de conservación.

"...Una vez consultada la información oficial de la Corporación con relación al acotamiento de rondas hídricas, se encontró que no se han realizado estudios técnicos, ni se han emitido actos administrativos para los cuerpos hídricos ubicados en la "Reserva Natural de la Sociedad Civil 253-23 MOX" del municipio de Sasaima. Por lo tanto, su acotamiento se realizará en los términos de la Resolución CAR No. 20227000085 de 25 FEB. 2022 "Por medio de la cual se define el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en jurisdicción de la CAR". De acuerdo con este Acto Administrativo, dichas quebradas se encuentran dentro de la subcuenca 2306-13 Río Tobia, ubicada de 11 dentro del orden de priorización

Figura 11. Ubicación Reserva Natural de la Sociedad Civil 253-23 MOX y Red Hídrica del Municipio



Fuente: Radicado No. 20244700105062 del 27/08/2024, IGAC, Escala 1:5.000

Sin embargo, se aclara que la protección del área periférica al cauce de dicha corriente debe establecerse dentro del ordenamiento territorial del municipio según lo indicado en el Acuerdo CAR No. 16 de 1998 "Por la cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal":

Artículo Primero: Expedir como determinantes para la elaboración y adopción de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y áreas del Distrito Capital bajo su jurisdicción, las disposiciones siguientes:

... 3. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LAS ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

3.2 Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, Quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes

ME



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 359 DE 31 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"**

o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.

Uso principal: *Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.*

Usos compatibles: *Recreación pasiva o contemplativa.*

Usos condicionados: *Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando, no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desague de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.*

Usos prohibidos: *Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.*

Por otra parte, sobre la normatividad relacionada a la conservación de los recursos naturales en predios rurales, el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Adicionado por el artículo 3° del Decreto 1449 de 1977 "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974.", establece:

SECCIÓN 18 CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES,

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:* a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.* b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Respecto a esta última, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS en su circular No. 8140-E2-002900 del 16 DIC 2019 recalcó la vigencia de dicho articulado y señaló: "Del análisis de las disposiciones del Decreto 1449 de 1977 que fueron compiladas en el Decreto 1076 puede inferirse que las mismas no tienen como propósito servir de base para el acotamiento de las rondas hídricas, sino imponer una serie de obligaciones a los propietarios de los predios ubicados en áreas rurales, en relación con la conservación, protección y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales renovables"*

Con respecto a la zonificación propuesta, mediante radicado No. 20243062972, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial - DGOAT informa que una vez realizada la consulta del polígono y zonificación de manejo de la RNSC 253-23 "MOX", se encuentra que el polígono no se localiza dentro de los límites de algún área protegida del SINAP o estrategia de conservación in Situ; por lo cual no existen determinantes ambientales relacionadas con áreas protegidas que definan un manejo especial y se concluye que la zonificación planteada es compatible. Se adjunta salida gráfica de la consulta ...".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4² del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206³ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental⁴, se aclara que del predio "FINCA LA LUCIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788 ubicado en el municipio Sasaima, departamento del Cundinamarca, en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 253-23 MOX, cuentan con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada y compatible con lo remitido por la CAR.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB) "...Se halla entre los 1.800 y 2.000 m. En general esta zona es muy productiva, sin embargo, en ella se han destruido los bosques protectores y las cuencas de los ríos presentan muchos problemas en la temporada seca⁵...".

²ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

³ ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

⁴ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

⁵[https://bibliovirtual.minambiente.gov.co/documentos/tesauro/B/Bosque%20muy%20h%FAmedo%20monta no%20bajo%20\(bmh-mb\).htm#:~:text=Estas](https://bibliovirtual.minambiente.gov.co/documentos/tesauro/B/Bosque%20muy%20h%FAmedo%20monta no%20bajo%20(bmh-mb).htm#:~:text=Estas)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"**

"...Se encuentra el bh-MB rodeando el bs-MB de la Sabana de Bogotá, al sentirse en los piedemontes la influencia de las montañas por el aumento de la lluvia. Este tipo de formación vegetal se extiende desde Facatativa, siguiendo la parte alta del Río Subachoque, del Río Chicú y del Tibitó hasta Nemocón, colindando con el bs-MB y el bmh-M. Hacia el sur cubre una estrecha faja desde Zipacón, la cual se amplía en Sibaté. Se halla también en la Cuenca del Ubaté- Suárez, municipios de Chiquinquirá y Saboyá."

En general esta formación tiene como límites climáticos una biotemperatura media aproximada entre 12 y 18°C. un promedio anual de lluvias de 1000 a 2000 mm. y pertenece a la Provincia de Humedad Húmedo. Ocupa una faja altimétrica que se puede señalar alrededor de 2000 a 3000 m.s.n.m., con variaciones de acuerdo con condiciones locales⁶..."

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOX" está ubicada en la vereda Sasaima del municipio de Sasaima, departamento de Cundinamarca, se considera estratégica para la conectividad y continuidad del Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB), presente en dicho municipio y fuera de él, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "MOX", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 242-23 "MOX" con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 34,4616 ha del predio denominado "FINCA LA LUCIA", identificado con FMI 156-60788, ubicado en la vereda Sasaima del municipio de Sasaima, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOX".*

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la RNSC "MOX" deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*

⁶Zonas de vida o formaciones vegetales en jurisdicción de la CAR:
<https://sie.car.gov.co/server/api/core/bitstreams/4d8734ed-15b4-4992-955b-f696d6a4417c/content>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"**

- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "MOX", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300002406** del 24 de diciembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **34,4616 ha** del predio denominado "FINCA LA LUCIA", identificado con FMI 156-60788, ubicado en la vereda Sasaima del municipio de Sasaima, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOX" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOX", una extensión superficiaria total de **34,4616 ha** del predio denominado "FINCA LA LUCIA", identificado con FMI 156-60788, ubicado en la vereda Sasaima del municipio de Sasaima, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la sociedad **MAPANDA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 800.047.115-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOX" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB), representado por coberturas de bosque denso, arbustales y herbazales en regeneración natural, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para la diversidad biológica presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOX"

Objetivos específicos:

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DE 31 DIC 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB), representado por coberturas de vegetación de bosque denso y vegetación secundaria en avanzado estado de sucesión ecológica, el cual hace parte de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Mantener las coberturas boscosas que se encuentran dentro, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad presente, así como también a la regulación de la oferta hídrica.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Secundario y su capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOX"

Zonificación de la RNSC "MOX"

ZONA	ÁREA TOTAL (Ha)	PORCENTAJE %
Zona de Conservación	12,8819	37
Zona de Restauración	3,6742	10,6
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,8071	2,3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial- Cuerpo de agua	1,0596	3,07
Zona de Agrosistemas	14,8540	43,1
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,1848	3,43
Total	34,4616	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOX", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 359 DE 31 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"

encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas

2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

4. Recreación y turismo.

5. Educación ambiental.

6. Investigación básica y aplicada.

7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.

8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

10. Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación De Cundinamarca**, a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-** y a la **Alcaldía de Sasaima**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 359 DE 31 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 253-23 "MOX"**

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN DANIEL GUTIERREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.322, representante legal, o quien haga sus veces de **MAPANDA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 800.047.115-3, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MOX**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Sophia Henao Amaya
Abogada GTEA

Concepto Técnico:

Jonny Sebastián Castillo
Ingeniero ambiental y
sanitario GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA